



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 730 -2023-MDSM/GDUR/G

EXP: 2323788

San Marcos, 25 setiembre del 2023.

### VISTOS:

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION N° 01, INFORME ACOP N° 120-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-LSEY, CARTA MÚLTIPLE N° 028-2023-MDSM/GDUR/SGEIP, CARTA N° 012-2022-MEDM/SO, CARTA N° 005-2023/CC/SM, CARTA MÚLTIPLE N° 1104-2022/MDSM/GDUR-SGEIP/CAAS, CARTA N° 008-2022-MDSM/SO., CARTA N° 010-2023-MDSM/SO, INFORME ACOP N° 160-2023/MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS, INFORME LEGAL N° 0180-2023-MDSM/SGEIP/JHRH, INFORME N° 01192-2023-MDSM/GDUR/SGEIP, mediante los cuales solicitan que se emita el acto resolutorio en el cual se declare procedente la solicitud de **"CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con código único de inversión N° 2080979.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, mediante resolución de Alcaldía N° 113- 2023- MDSM, de fecha 13 de marzo del 2023, se delega las facultades administrativas dentro de sus funciones.

Con la finalidad de evaluar la Ampliación de Plazo N° 01, la norma aplicable, de acuerdo a Primera **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**, para Ampliación de Plazo de la obra, deberá tomarse en cuenta lo señalado en los artículos 178°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria según el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, donde indica lo siguiente:

### **"...Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución.**

**178.1.** Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 730 -2023-MDSM/GDUR/G

supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

**178.2.** En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

**178.3.** En caso se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.

**178.4.** Lo dispuesto en los numerales 178.2 y 178.3 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.

**178.5.** El contratista puede suspender el plazo de ejecución del contrato de obra cuando la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, debiendo considerarse lo siguiente:

a) El contratista requiere a la Entidad, mediante comunicación escrita, que pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días.

b) Vencido el plazo, si el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión.

c) La suspensión se produce desde el día siguiente de realizada la anotación.

d) La suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados y debidamente acreditados.

e) Esta suspensión genera, a su vez, la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión, correspondiendo también el pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

**178.6.** Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

**178.7.** Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.

**178.8.** Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (\*\*) Incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

(\*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

### **“...Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 730 -2023-MDSM/GDUR/G

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

### “...Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.

**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (\*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

**198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (\*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

**198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

**198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

**198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

**198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 730 -2023-MDSM/GDUR/G

su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.”.

**198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, mediante resolución **RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2023-MDSM-GM**, de fecha 22 de junio del 2023, donde aprueba la prestación de la adicional de obra N° 01, de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH”**, con código único de inversión N° 2080979.

Que, mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO D EJECUCIÓN N° 01**, de fecha de 01 de octubre del 2023, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH”**, con código único de inversión N° 2080979.

Que, mediante **ACOP N° 106-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-LSEY**, de fecha de 06 de junio del 2023, el Administrador de Contratos de Obras Públicas el **ing. Edgar Yovani López Solís**, solicita al Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas, **REINICIO DE OBRA N° 01**, de la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH”**, con código único de inversión N° 2080979.,

### CONCLUSIONES.

Luego de análisis técnico de la suspensión de obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH”**, con código único de inversión N° 2080979, se concluye lo siguiente:

- De superada la causal de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01, solicito **REINICIO** del plazo de ejecución de la obra de 24 horas, a fin de llevar acabo los objetivos del expediente técnico de obra.

Que, mediante **CARTA MÚLTIPLE N° 024-2023-MDSM/GDUR/SGEIP**, de fecha 10 de julio del 2023, **CONSORCIO SUPERVISIÓN CARHUAYOC C-1** (supervisor de obra) el **SR. Ronald Walter Castillo Chauca**, donde exhorta el **REINICIO** de obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH”**, con código único de inversión N° 2080979.

Que, mediante **CARTA N° 009-2023-CONSORCIO VIRGEN PURÍSIMA/RO-WEJJ**, de fecha 27 de junio del 2023, la residente de obra el **Ing. William Eduardo Javier Jara**, presenta la solicitud de **AMPLIACIÓN de PLAZO N° 01** de la obra que mediante la **RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2023-MDSM-GM**, de la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH”**, con código único de inversión N° 2080979.





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 730 -2023-MDSM/GDUR/G

Que, mediante CARTA N° 009-2023/CONSORCIO VIRGEN PURÍSIMA /RS-JMVS, de fecha 28 de setiembre del 2023, el representante común - CONSORCIO VIRGEN DE PURÍSIMA el Sr. Martel Jans Valenzuela Santillán solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con código único de inversión N° 2080979. Se aprobó con la RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2023-MDSM-GM, de fecha 22 de junio del 2023, el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, la misma en cumplimiento al artículo 197. Causales de ampliación de plazo del RLCE.

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N° 01	22 días calendarios

Que, mediante INFORME N° 01-2023-RWCCH/JS, de fecha 18 de julio del 2023, el jefe de supervisión el Ing. Castillo Chauca Ronald Walter, remite la opinión sobre solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, al Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con código único de inversión N° 2080979.

### CONCLUSIONES.

3.1 respecto a la solicitud de ampliación de plazo. Esta se sustenta en el **Artículo 197 del RLCE** el cual a la letra dice. "... causales de ampliación de plazo. el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de Ejecución b de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Respecto a lo señalado en el **Artículo N° 198 del RLCE**, se ha cumplido con anotar el inicio y el final de la causal que genero la modificación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra y el contratista está solicitando una ampliación de plazo dentro de los 15 días de culminado la causal que genero el retraso. **Por lo que se considera procedente, la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista por VEINTE DOS (22) días calendarios. esto por la aprobación de un adicional de obra.**

3.2 por lo manifestado líneas arriba esta **supervisión considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra Ref. por un lapso de 22 días calendarios.** se deriva a la entidad para su revisión y/o aprobación vía acto resolutorio salvo mejor parecer. Adjunto a la presente el informe de solicitud de ampliación de plazo del contratista.

Que, mediante CARTA N° 022-2023-CONSORCIO CARHUAYOC/RC, de fecha 18 de julio del 2023, el representante común sr. Sr. Karol Anali Ocrospoma Carrera, remite la **OPINIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PLAZO N° 01**, por APROBACIÓN DEL ADICIONAL de la obra. al Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con código único de inversión N° 2080979.

Que, mediante ACOP N° 140-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-LSEY, de fecha de 26 de agosto del 2023, el Administrador de Contratos de Obras Públicas el Ing. Edgar Yovani López Solís, **RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL CONTRATISTA**, remite el informe al Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas, causa de adicional de la de la obra del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 730 -2023-MDSM/GDUR/G

**CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH**, con código único de inversión N° 2080979, no realizando observación al respecto en señal de su conformidad y, recomendando a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública proseguir con el trámite de ampliación de plazo N° 01, en concordancia con el artículo 197 de la Ley 30225.

"(...)

### II.- CONCLUSIONES.

Luego de la revisión de la CARTA N° 022-2023-CONSORCIO CARHUAYOC/RC, con registro (2323788), presentado por la Sra. Karol Anali Ocrospoma Carrera, se ha llegado a la siguiente conclusión:

El Supervisor de la Obra Ing. Castillo Chauca Ronald Walter, a través del INFORME N° 01-2023-RWCCH/JS, de fecha 18 de julio del 2023, **DA PROCEDENTE a ampliación de plazo de obra N° 01, por 22 días calendario** para la ejecución de adicional con deductivo vinculante de obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, por lo que, luego del análisis de los documentos, se determina declarar **procedente ampliación de plazo N° 01, por un periodo de veintidós (22) días calendario**, Cabe mencionar que dicho trámite se encuentra de acuerdo a los plazos y consideraciones estipuladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### II.- RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, proseguir con los trámites administrativos en cumplimiento del RLCE, de ampliación de plazo N° 01, para la ejecución de Obra: **CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH**, por lo que, se debe continuar con su trámite correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N° 01	22 días calendarios

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0237-2023-MDSM/SGEIP/JHRH**, de fecha de 09 de agosto del 2023, el abogado Johnny Héctor Rosales Huayta concluye que se considera válidamente proseguir con el trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 01, para lo cual deberá emitirse la resolución correspondiente de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con código único de inversión N° 2080979.

"(...)

### VI.- CONCLUSIONES.

- 4.1 Por los fundamentos expuestos, en mérito al estricto cumplimiento del reglamento de la ley de contrataciones del estado y al sustento técnico desarrollado por el área usuario y otras áreas, **ACOP N° 140-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-LSEY**, esta oficina de soporte legal concluye, que se considera válido proseguir con el trámite de la adenda al contrato emitido mediante **RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2023-MDSM-GM**, de fecha 22 de junio del 2023.





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 730 -2023-MDSM/GDUR/G

### V.- RECOMENDACIÓN.

5.1 Se DERIVE el presente informe legal y la documentación adjunta a la gerencia de GDUR, para su revisión, análisis, y trámite correspondientes a sus competencias y/o funciones.

Que, mediante, **INFORME N° 01203-2023-MDSM/GDUR/SGEIP**, de fecha 14 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, Ing. Mayer Miranda Mautino, remite la **CONFORMIDAD A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM, Ing. Martín Corona Villafuerte Miranda, acerca de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con código único de inversión N° 2080979. presenta para su trámite correspondiente, vía acto resolutivo en cumplimiento al literal 198.1 del artículo 198 el RLCE.

"(...)

### IV.-CONCLUSIONES

- 1.1. Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de obras Públicas y con la premisa de que el Supervisor de Obra tiene la suficiente experiencia y responsabilidad para emitir los informes de acuerdo a las normas vigentes velando por los intereses de la Entidad, habiendo dado el Supervisor de Obra su opinión favorable, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **APRUEBA en vía de regularización** la Ampliación de Plazo N° 01 por Veintidós (22) días calendarios.
- 1.2. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N° 01	22 días calendarios

- 1.3. Cabe señalar que la obra se encuentra en ejecución y habiéndose solicitado la ampliación de plazo N° 01 por los 22 días calendarios solicitados en el informe del supervisor de obra, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 198 numeral 198.2 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

### V.- RECOMENDACIÓN

5.1 Se recomienda tramitar la Ampliación de Plazo N° 01 por Veintidós (22) días calendarios, mediante acto resolutivo **EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante, **MEMORÁNDUM N° 0179-2023-MDSM/GDUR/MCVM**, de fecha 23 de agosto del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural - MDSM, Ing. Martín Corona Villafuerte Miranda, remite las observaciones al **INFORME N° 01 203-203-MDSM/GDUR/SGEIP**, de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"**, con código único de inversión N° 2080979. Dando un plazo de 48 horas de plazo para que levante las observaciones.

Que, mediante, **INFORME N° 01362-2023-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM**, de fecha 28 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Mayer Miranda Mautino, responde **MEMORÁNDUM N° 0179-2023-MDSM/GDUR/MCVM**, con fecha 10 de julio de 2023 de notificado la aprobación de adicional con deductivo vinculante





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 730 -2023-MDSM/GDUR/G

de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH".

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CARHUAYOC EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con código único de inversión N° 2080979, por veinte dos (22) días calendarios, como se indica en los informes Técnicos y legales y por fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, a favor del "CONSORCIO VIRGEN PURÍSIMA".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento que proceda a elaborar la Adenda al contrato de la Supervisión de Obra.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para su custodia, y acciones posteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, Oficina de Abastecimiento, contratista y/o supervisión y demás áreas pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el Portal de transparencia Institucional de la Entidad, cumpliendo conforme a sus atribuciones y a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Archivo  
GDUR

Exp: **2323788**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
*Miranda*  
ING. MARTÍN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
REG. CIP. N° 64443

Municipalidad Distrital de San Marcos